



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

"Año del bicentenario, de la consolidación de
nuestra independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 037-2024-OP-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 24 de enero de 2024

VISTO;

Los expedientes con registros N°s 018016-22, OP-17584-22, UPR-6445-22, ACA-9699-22, que contienen la Resolución Número Ocho, de fecha 31 de enero de 2022 de la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma lo resuelto en la sentencia N°343-2020-25°JETP-EJDH contenida en la Resolución Número Cinco, de fecha 12 de octubre de 2020 del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundado la demanda interpuesta por **Victoria Juana RIVERA RAMOS**; la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, mediante los Oficios N° D004070-2022-PP-MINSA Y D007782-2023-PP-MINSA, solicita el cumplimiento de la Sentencia N°343-2020-25°JETP-EJDH contenida en la Resolución Número Cinco, de fecha 12 de octubre de 2020 y el informe de pericia contable N°003-2024-DMMM-OP-INSN, relacionado a la solicitud de pago de reintegro por Guardias Hospitalarias más intereses legales laborales, requeridos por **Victoria Juana RIVERA RAMOS**, con el cargo de carrera de Enfermera Especialista, Nivel 14;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el Juez del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente en el expediente judicial N°12130-2018-0-1801-JR-LA-25 mediante **Resolución Número Cinco**, de fecha 12 de octubre del 2020 declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **Victoria Juana RIVERA RAMOS**, contra el Instituto Nacional de Salud del Niño, declarando en consecuencia **NULO** el acto denegatorio ficto de la solicitud de pago, de fecha 31 de mayo de 2016 y la nulidad del acto administrativo denegatorio ficto del recurso de apelación interpuesto el 15 de julio de 2016; por tanto, **ORDENÓ** que la entidad demandada cumpla dentro del décimo quinto día con expedir nueva resolución administrativa, disponiendo el reintegro del concepto denominado guardias hospitalarias, más intereses legales, **por el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2002 hasta setiembre de 2013**, debiendo liquidarse o determinarse el monto a pagar en ejecución de sentencia, debiendo cumplir con el pago del monto que se



PERÚ

Ministerio
de Salud

"Año del bicentenario, de la consolidación de
nuestra independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



determine siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 46° del D.S N°011-2019-JUS. Por otro lado, se declara **INFUNDADA EN PARTE** la misma demanda respecto a la pretensión de **reintegro de la bonificación de guardias hospitalarias por el periodo comprendido entre octubre de 2013 a agosto de 2017 y sobre el monto solicitado por la accionante de S/. 148,229.90 soles**, toda vez que el cálculo se efectuará en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.



Que, la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución Número Ocho, de fecha 31 de enero de 2022, resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia N°343-2020-25°JETP-EJDH contenida en la Resolución Número Cinco, de fecha 12 de octubre del 2020, que declaró **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, **NULO** el acto denegatorio ficto de la solicitud de pago, de fecha 31 de mayo de 2016 y la nulidad del acto administrativo denegatorio ficto del recurso de apelación interpuesto el 15 de julio de 2016, y **ORDENARON** al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO del MINISTERIO DE SALUD, expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por guardias hospitalarias, en aplicación del artículo 9° inciso e) de la Ley N°27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, **por el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2002 hasta setiembre de 2013**, más intereses legales laborales respectivos.

Que, mediante Oficio N° D004070-2022-PP-MINSA, de fecha 06 de diciembre de 2022, la Procuraduría Pública del MINSA, **solicita dar cumplimiento a la sentencia** N°343-2020-25° JETP-EJDH contenida en la Resolución Número Cinco, en el proceso seguido por **Victoria Juana RIVERA RAMOS** contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, sobre el de reintegro de la bonificación por Guardias Hospitalarias. **Solicitud que fue reiterada** mediante Oficio N°D007782-2023-PP-MINSA, de fecha 30 de octubre de 2023.

Que, el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, mediante Resolución Numero Diez, de fecha 31 de marzo del 2023, señala que en un plazo de quince días el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO cumpla con acreditar documentalmente los avances administrativos de lo ejecutoriado.

Que, mediante Informe de Situación Actual N°2123 ARyL-OP-INSN-2023, de fecha 08 de noviembre del 2023, el Jefe del Área de Registro, Escalafón y Legajo, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Oficina Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, da cuenta que la **Lic. Victoria Juana RIVERA RAMOS**, es servidora nombrada, con el cargo de Enfermera Especialista, Nivel 14.

Que, el Informe de Pericia Contable N°003-2024-DMMM-OP-INSN, concluye que corresponde reconocer a favor de la **Lic. Victoria Juana RIVERA RAMOS**, el monto total de **S/. 49,879.27 (Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 27/100 soles)**, cantidad resultante de la adición del importe adeudado por Guardias Hospitalarias más intereses legales laborales; importe adeudado por guardias hospitalarias S/. 44,706.13 (Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Seis con 13/100 soles) y por intereses legales laborales S/. 5,173.15 (Cinco Mil Ciento Setenta y Tres con 15/100 soles), calculados desde el 22 de junio de 2002 hasta el 30 de setiembre del 2013. De conformidad a lo ordenado mediante la Resolución Número Cinco, de fecha 12 de octubre de 2020 del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

"Año del bicentenario, de la consolidación de
nuestra independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a la Lic. **Victoria Juana RIVERA RAMOS**, con el cargo de **carrera de Enfermera Especialista, Nivel 14**, la suma total de S/. 49,879.27 (Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 27/100 soles), que por el concepto de Guardias Hospitalarias corresponde devengar el monto de S/. 44,706.13 (Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Seis con 13/100 soles) y por Intereses legales laborales el monto de S/. 5,173.15 (Cinco Mil Ciento Setenta y Tres con 15/100 soles), por el periodo comprendido del 22 de junio del 2002 hasta el 30 de setiembre de 2013, conforme a la liquidación N° 003-2024, que en Anexo forma parte de la presente resolución, dando cumplimiento al mandato de la Sentencia N°343-2020-25°JETP-EJDH contenida en la Resolución Número Cinco, de fecha 12 de octubre del 2020, del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, confirmada mediante Resolución Número Ocho, de fecha 31 de agosto de 2022, de la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.-----

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución se notifique a la Lic. **Victoria Juana RIVERA RAMOS** con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática, la publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.-----

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución en copia se remita a la Procuraduría Pública y al Trigésimo Séptimo Juzgado de Trabajo Permanente de Lima.-----

Artículo 4°.- La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución. -----

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO.----

Regístrese y Comuníquese.

FLPR/SMMA/EML

DISTRIBUCION:

- () PROCURADURÍA PÚBLICA.
- () PODER JUDICIAL.
- () OEA
- () OF. SECRETARIA
- () SECRETARIA OP.
- () UPYR
- () ACA
- () ESTADISTICA E INFORMATICA.
- () INTERESADA(O)

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Dr. Fanny Lisbeth Pérez Ramírez
ICAP N° 1468
Jefe de la Oficina de Personal